

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.988 · 1983

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

Boletín Oficial, 29 de noviembre de 1983 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Estatuto del Personal Docente

ESTATUTO DEL DOCENTE

Modifícanse las escalas de antigüedad determinadas por el artículo 40 del Estatuto del Docente, Ley N° 14.473, y sus modificatorias Leyes Nros. 16.442 y 19.891.

LEY N° 22.988

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENITNA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese a partir del 1° de noviembre de 1983, el artículo 40 del Estatuto del Docente (Ley Nro. 14.473), modificado por la Ley N° 16.442 y la Ley N° 19.891, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 40. – El personal docente en actividad, cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificaciones por año de servicios, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

al año de antigüedad: 10 %

a los dos años de antigüedad: 15 %

a los cinco años de antigüedad: 30 %

a los siete años de antigüedad: 40 %

a los diez años de antigüedad: 50 %

a los doce años de antigüedad: 60 %

a los quince años de antigüedad: 70 %

a los diecisiete años de antigüedad: 80 %

a los veinte años de antigüedad: 100 %

a los veintidós años de antigüedad: 110 %

a los veinticuatro años de antigüedad: 120 %

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Cayetano A. Licciardo

Jorge Wehbe



VEREDICTA LEYES

Estatuto del Personal Docente. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).